

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Bobinas industriales de aluminio puro recocido, de más de 1.500 metros, de 290, 450 y 600 ± 0,10 milímetros de anchura y de 12 a 20 micras de espesor, de la P. E. 76.04.72.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Bobinas pequeñas para uso doméstico, de aluminio, de 80, 160 y 300 gramos, de la P. E. 76.04.72.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada bobina para uso doméstico exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

Por cada bobina de 8 metros, con un contenido de 80 gramos de aluminio, 80 gramos de aluminio.

Por cada bobina de 16 metros, con un contenido de 160 gramos de aluminio, 160 gramos de aluminio.

Por cada bobina de 30 metros, con un contenido de 300 gramos de aluminio, 300 gramos de aluminio.

b) Como porcentajes de pérdidas: No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el número de metros, peso en gramos y espesor de la tira de aluminio contenida en cada tipo de bobina a exportar, a fin de que dicho espesor coincida con el de la tira previamente importada o que, en su compensación, se importe posteriormente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11556 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Nudec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de planchas de poliestireno*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nudec, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de planchas de poliestireno, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nudec, S. A.», con domicilio en Pintor Vila Cinca, sin número, polígono industrial Can Humet de Dalt, Polinyà (Barcelona), y NIF A-08-640773, en el sentido de derogar el apartado segundo, que pasará a enunciarse como sigue:

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Poliestireno en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3, de los siguientes tipos:

1.1 Uso general.

1.2 Cristal.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de derogarlo y pasará a enunciarse como sigue:

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Planchas de poliestireno 100 por 100, uso general, para moldear al vacío, P. E. 39.02.38.

II. Planchas de poliestireno 100 por 100, cristal, para moldear al vacío, P. E. 39.02.38.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

11557 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero, y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», (TUSA) solicitando modificación del régimen de tráfico de per-